

REQUISITOS DE INCORPORACIÓN COMO COLEGIADO EJERCIENTE Y RESIDENTE PROCEDENTE DE UN PAIS DE LA UNION EUROPEA.

Con título de Licenciado en Derecho o equivalente en su país de Origen

Previo: Deberá homologar el título ante la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Educación - Subdirección de Títulos (Paseo del Prado nº 28, 28071 de Madrid; teléfonos: 902 21 85 00 / 91 506 56 00)

Regulación: RD 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el RD 309/2005, de 18 de marzo y Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Organismo competente: [Ministerio de Educación](#), Subdirección General de Títulos. La homologación deberá realizarse a un título del catálogo de títulos universitarios oficiales: deberá constar la mención expresa al Título de Licenciado en Derecho.

Procedimiento: La solicitud de homologación se presentará en modelo publicado al efecto y ante el Ministerio de Educación, acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
2. Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
3. Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del Título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas

Colegiación:

Los ciudadanos comunitarios que deseen ejercer la profesión de abogado de forma permanente en España mediante la vía de la homologación del título deberán obligatoriamente colegiarse en un Colegio de Abogados español, el que corresponda al ámbito territorial en el que establezcan su domicilio profesional único o principal. La colegiación debe ser previa al inicio del ejercicio de la abogacía.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. **Solicitud** (Se facilitará modelo).
2. **Acreditación de la Homologación del título de Licenciado en Derecho según RD 285/04 de 20 de febrero y su modificación por RD 309/05 de 18 de marzo.** (Original y fotocopia).
3. **Justificante de haber causado alta en el Ayuntamiento en el Impuesto de Actividades Económicas.**
4. **Una fotografía tamaño carnet.**
5. **Certificado de antecedentes penales**, del Registro Central. Gerencia Territorial (Virgen del Puy 1. Tfno: 848 424223).
6. **Certificado del CGAE** acreditando no estar incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o prohibición para el ejercicio de la Abogacía. (Se tramita en el propio Colegio).
7. **Dos fotocopias del Documento de identidad.**
8. **Documento de juramento o promesa a los efectos del artículo 544.1 de la L.O.P.J. y carta de apadrinamiento** (Se facilitan los modelos).
9. **Alta en la Mutualidad o en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.**

Nota aclaratoria: Si la matriculación se realiza por *contratado laboral de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y para prestar servicios en exclusiva a la empresa contratante, no es necesario adjuntar alta en el IAE ni en la mutualidad o autónomos, debiéndose en tal caso acompañar a la solicitud:* a)

Certificado de empresa y b) Declaración firmada por el solicitante reconociendo tales extremos (Se facilitan modelos).

9.- **Consignar las siguientes cantidades:** c/c 2054 0152 31 3000047506.

Cuota de matricula en el MICAP	725,00.-€
Cuota del cuatrimestre en curso	170,00.-€
Certificación del Consejo General de la Abogacía	167,56.-€
TOTAL EUROS	1.062,56.-€

Deberá adjuntarse el justificante del ingreso con el resto de documentación.

La incorporación al MICAP surtirá efectos desde que sea aprobado en la primera sesión de la Junta de Gobierno, informándose al interesado. Las Juntas de Gobierno tienen una periodicidad quincenal, salvo el mes de Agosto que no se celebran.

El plazo máximo para que la Junta de Gobierno del Colegio decida sobre la inscripción o no es de dos meses. Transcurridos estos, la inscripción se considerará admitida (art. 7 del RD 936/2001)